INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Denuncia: DIO/4153/2020
Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS: (

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, a las cero horas con veintidos minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico

a través del cual se denuncia a la Comisión

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA MI CITATION DE DATOS LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS LA INFORMACIÓN DE DATOS LA INF

RÍA EJECUTtransparencia, manifestándo lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXIX_Informes emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	1er trimestre
-67_XXIX_Informes.emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	2º trimestre
67_XXIX_Informes'emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	3er trimestre
10/0/51			

SEGUNDO. Admisión. En fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4153/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del primer, segundo y

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

"上月有价

tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe pertinente, el cual fue rendido ante este Instituto el ocho de marzo del mismo año.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de esté Organo Garante, con el oficio número RP/1841/2021, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/4153/2020

INFORME DE VERIFICACIÓN À LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMISIÓN MUNICIPAL/DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homôlogación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Fracción XXIX, que hace alusión a: Informes, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

 Al momento de realizar la revisión, se observa que NO publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, por lo que, al revisar la plataforma nacional de transparencia, nos muestra "se encuentran o resultados" en dicho formato, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo		
Ejercicio	2020 -		
	ART 67 - XXIX - INFORMES		
Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo		
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas		
Articulo	67		
Fraccion	XXIX		
Selecciona el periodo o	ue quieres consultar		
Periodo de actualización	🐼 Tentrimestre 🐼 200 trimestre 🐼 Bentrimestre 🚨 dto trimestre 🚨 Selectionantodos		
Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores		
Utiliza los filtros de bú	squeda para acotar tu consulta CONSULTAR		
Filtros de búsqueda 🗸			
Se encontraron O resul	tados, da clic en 🥴 para ver el detalle.		
Vertodos los campos			

Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A La información y de protección de datos personales del estado de tamaulipas

IA EJECUTIVA

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido/son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que/debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sújetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplén totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal

de transparencia y en la Plataforma Nacional <u>cumple con los periodos de actualización</u> que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que quardan relación cón la Tábla de actualización y conservación de la información de estos Lineamlentos)."/(Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los trimestres correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción XXIX, se observó que no publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publica de manera parcial y no se da por cumplida en su totalidad.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia, referentes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, adecuándose a los lineamientos técnicos generales para la homologación y estandarización de la información de las obligaciones." (Sic)

1,3000

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1.7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 v 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En là interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

Fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

SEC

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93,

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

90000 y

domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante, y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- El nombre del sujeto obligado incumplido;
- La precisión del incumplimiento;
- Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a-las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

IUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Formación y de protección de datos Onales del Estado de Tamaulipas

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo EJECUTIVA electrónico habilitado por este organo garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable-y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, respecto a la fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados..." Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XXIX, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XXIX, que a la letra dice:

"Articulo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y dos anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

"Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra diçe:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de computo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas pobleciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTICULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- l.-"Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la



ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

000020

Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la simulto de TRANSPARENCIA DE VENTICA DE TRANSPARENCIA DE VIENTIFICACIÓN de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Personales del estado de Tamaulipas

ÍA EJECUTIVA

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la fàcultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia la Secretaria Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1841/2021, que verificó la fracción XXIII, observando lo siguiente:

"DIO/4153/2020

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencía y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1.Fracción XXIX, que hace alusión a: Informes, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, se observa que NO publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, por lo que, al revisar la plataforma nacional de transparencia, nos muestra "se encuentran o resultados" en dicho formato, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.

Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo	
Ejercicio	2020 -	
	i A P	
	ART 67 - XXIX - INFORMES	
Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo	
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas	
Articulo	67	
Fracción	xXIX	
Selectiona el periodo	que quieres consultar	
Periodo de actualización	📝 tertrimestre 🗹 2da trimestre 📝 3ertrimestre 🕻 1 dta trimestre 🖫 4 Seleccioner tados	
Trimestre(s) concluid	o(s) del año en curso y dos anteriores	
Utiliza los filtros de b	úsqueda para acotar tu consulta COMSULTAR	
Filtros de búsqueda		
Se encontraton 0 res	ultados, da clic en 😈 para ver el detalle.	

Lo, anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente." (Lo subrayado y negrita es propio)

"Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal

de transparencia y en la Plataforma Nacional <u>cumple con los periodos de actualización</u> <u>que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que quardan relación</u> LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

actualización y conservación de la información de estos Lineamientos)." (Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los trimestres correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la fracción XXIX, se observó que no publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publica de manera parcial y no se da por cumplida en su totalidad.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia, referentes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, adecuándose a los lineamientos técnicos generales para la homologación y estandarización de la información de las obligaciones. "(Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, éstiman `quie_ là⊾denuncia resulta FUNDADA, ya que de acuerdo al informe, rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, a la fecha, el sujeto obligado no publica la información correspondiente a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, respecto a la obligación de transparencia de la fracción XXIX, primer, ∖sègundó y tercer trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de la materia.

STITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información A EJECUTIVAXXXVI y 75, fracción I, Pública del Estado de Tamaúlipas, las resoluciones de este Organismo de se harán públicas, asegurándose en todo momento que la Transparencia información réservada; confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato, personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

innana

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara FUNDADA LA DENUNCIA por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y

artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentrosecretarios del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRÁCCIÓN-FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIX	Deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia, referentes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020
	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comúnicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A ווו veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ALES DEL ESTADO DE TAMADULPAS tiempo en que se cometa la infracción, (qué va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

> QUINTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas, por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

> SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

> SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley-de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humbertó Rangel Vallejo Comisionado Presidente

c. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Pourson

MISTINITO DE TRANSPARENCIA, DE ACCES
LA INFORMACIÓN Y DE SOTECCIÓN DE DA
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMADUPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián-Mendiola: Padilla:
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4153/2020

LAMP